

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0019845/10-06-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 48-2026/DNFD/CHIRIQUI, del 25 de mayo de 2026, referente a la inspección de vigilancia a farmacia No. 233-2026 SI/DSL/DNFD, del 19 de mayo de 2026, realizada al establecimiento **FARMACIA YADI TOGO No. 1**, Licencia N° 4-480 F/DNFD, ubicada en la Provincia de Chiriquí, Bugaba – La concepción, edificio Estación 3 de Combustible de Cooleche RL.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. El horario plasmado en la puerta de acceso no coincide con el horario de operación en licencia aprobada vigente.
2. Faltan controles médicos en algunos expedientes y estudios realizados con capacitaciones recientes.
3. No hay evidencia de capacitaciones recientes en farmacovigilancia.
4. El certificado de fumigación se encuentra vencido (ultima visita fue el 26/01/2026).
5. Se observa elevada la temperatura en el higrotermómetro de la refrigeradora y no llevan registro (T°: 14°C).

6. El área de almacenamiento de vencidos es insuficiente.
7. Se observa almacenamiento de bebidas alcohólicas en un anaquel próximo al recetario y la técnica María Guerra al preguntar, nos indica que ellas realizan el cobro de las bebidas alcohólicas en la otra aja, lo que confirma el expendio de bebidas alcohólicas por personal técnico en farmacia.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, constituye **una falta grave** a las disposiciones contenidas en esta ley.

12. Incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, **farmacia**, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, con multa de quinientos balboas (B/. 500.00) a *el establecimiento FARMACIA YADI TOGO No. 1*, Licencia N° 4-480 F/DNFD, por incumplimiento a la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: AMONESTAR, a la Licenciada Leydisbeth Michael Sánchez Molina, con idoneidad 4156, regente farmacéutico del establecimiento **FARMACIA YADI TOGO No. 1**, Licencia N° 4-480 F/DNFD, cumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por
dc071c17-0ab4-486c-
bead-30d222d4633f
Fecha: 2026.06.18 14:56:25
-05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas

